

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2021 00664 00

Revisada el trámite de notificación efectuado por la apoderada de la parte actora y previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la abogada para que proceda a allegar la constancia expedida por la empresa de servicio postal en la que certifique la entrega del aviso conforme lo ordena el inciso 4 del art. 292 del Código General del Proceso.

Incorpórese a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a través de la cual se acredita la medida de embargo, luego que, necesario se hace disponer:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40308930.

Para la diligencia, comisionese de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832, a los *i)* –Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple destinados para la atención de despachos comisorios–, *ii)* Alcaldía local de la Zona, *iii)* Consejo de Justicia de Bogotá, y finalmente a los *iv)* inspectores de policía de la localidad respectiva, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de la propiedad del ejecutado. conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestro y fijar sus correspondientes honorarios.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL